



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO – OBLIGACION DE HACER

Radicado: 502234089001-2023-00001-00.

Demandante: NUBIA TOMBE

Demandado: LINA MARIA BARBOSA

Auto Civil No. 31.-

ASUNTO.-

Del estudio realizado a la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA- OBLIGACIÓN DE HACER** presentada por **NUBIA TOMBE** en contra de **LINA MARIA BARBOSA**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 82, artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibidem, en consecuencia, se **INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane por adolecer de los siguientes defectos:

PRIMERO: Deberá discriminar los conceptos que componen el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

SEGUNDO: Habrá de adecuar las pretensiones del libelo demandatorio, indicando la fecha que en que se causa el interés moratorio.

NOTIFÍQUESE, JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL- META
Cubarral, 30 de enero de 2023
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 03 de esta misma fecha.
MARIA PAULA MENDOZA ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Jesus Marino Beltran Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb806d9b6c3b384834a5d80af5acf65b5881a9d2aa9080c6110d65beef439c69**

Documento generado en 27/01/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>